

OFICIO N°489/2019

ANT.: No hay

MAT.: Solicita informe que se indica.

SANTIAGO, 30 de diciembre de 2019

DE: **SRTA. SUSANA CASAS DE SAN MIGUEL**  
**DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

A: **SR. JORGE ALFONSO RUBIO KINAST**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO MÉDICO LEGAL**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez(s), solicito a usted, en ejercicio de la facultad contemplada en la letra f) del artículo 4 de la Ley N°21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en contexto de visita organizada por la Comisión de Visita Semestral de Cárcel (RPA), cuya Presidenta, es la Ministra Paola Plaza González de la Corte de Apelaciones de Santiago, el 12 de diciembre de 2019, a CIP CRC Metropolitano Norte (CMN) Til Til, donde se tomó conocimiento de la situación de hospitalización prolongada de dos adolescentes que se encuentran en la Unidad de Corta Estadía de dicho establecimiento.

De acuerdo a los profesionales de la Unidad de Corta Estadía (UHCIP), la hospitalización prolongada de los adolescentes se ha debido, entre otros factores, a causa de que el Servicio Médico Legal tardaría más de la cuenta en coordinar y realizar la pericia psiquiátrica necesaria para definir la situación de imputabilidad del adolescente. Esto, ya que serían el único organismo certificado para emitir una pericia psiquiátrica de imputabilidad a la población infanto-juvenil, generando que estos se mantengan hasta más de un año en la Unidad de Corta Estadía.

Uno de los adolescentes de iniciales J.J.J.C., C.I. [REDACTED] fue ingresado hace aproximadamente 2 meses a la Unidad de Corta Estadía del CMN Til Til y se encuentra a la espera de la realización de peritaje para definir su imputabilidad. Sin embargo, señala el coordinador del establecimiento, que su Servicio estableció la fecha de peritaje para septiembre de 2020.

Es necesario destacar que, según la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo N°3, señala que el interés superior de todo niño, niña o adolescente debe primar frente a toda acción y/o decisión que el Estado adopte y que influya directa o indirectamente en este. Es importante señalar que el tiempo de los adolescentes no es el mismo que el de los adultos y, en este caso, se estaría priorizando el tiempo de los adultos en cuanto al trabajo que deben realizar y que impide una atención oportuna, por sobre el de los adolescentes internados en la Unidad de Corta Estadía.

Además, según la Observación General N°24 del Comité de los Derechos del Niño<sup>1</sup>, se señala que es importante recalcar que el tiempo que el sistema judicial se tome entre la realización del delito y la conclusión del proceso judicial debe ser el menor tiempo posible.

<sup>1</sup> Committee on the Rights of the Child, (2019). *General comment No. 24 on children's rights in the child justice system*. United Nations.



Mientras más demore el proceso, las respuestas deseadas de rehabilitación y reinserción social serán menos viables en la realidad. Por lo mismo, el Comité pide que todos los Estados Partes cumplan con los plazos establecidos para llevar a cabo la investigación y evaluación de imputabilidad, y que estos plazos sean mucho más cortos que los de los adultos.

Por tanto, frente a todo lo señalado anteriormente, en ejercicio de la facultad indicada en el artículo 4, letra h), de la Ley N°21.067, nos resulta necesario entregar las siguientes recomendaciones a su Servicio, de modo que se adopten medidas y se apliquen con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la justicia juvenil:

- 1) Que se revisen los plazos para realizar pericias psiquiátricas a niños, niñas y adolescentes, y que se modifiquen de modo de acortar los tiempos de espera acorde a las necesidades de los mismos.
- 2) Que frente a la recepción de un caso que requiera de pericia psiquiátrica para un niño, niña o adolescente, y que esta defina la continuación o cese de su proceso judicial, su Servicio entregue prioridad de atención a éste, de modo de dar cumplimiento a los estándares internacionales de derechos humanos, en cuanto a atención oportuna y reducción de tiempos de espera.
- 3) En el caso del adolescente de iniciales J.J.C., C.I. N° [REDACTED], se solicita y recomienda, con sentido de urgencia adelantar la fecha para realizar la pericia psiquiátrica del adolescente, decretada en su proceso penal, establecida actualmente para septiembre de 2020.

Solicito encarecidamente que, a la máxima brevedad se acojan las solicitudes y recomendaciones expuestas en el texto de este Oficio, informando a la suscrita vía correo electrónico a [contacto@defensorianinez.cl](mailto:contacto@defensorianinez.cl) o, de no ser posible su envío digital, a las oficinas de la institución, ubicadas en Carmen Sylva N°2449, Providencia, dentro del plazo de 10 días si es que se accederá o no a las mismas y la forma en que se ejecutarán; manifestándole, desde ya, nuestra plena disposición institucional para colaborar directamente con su Servicio en el diseño e implementación de las mismas, permitiendo así este necesario cambio de intervención en favor de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, favoreciendo el logro, de parte del Estado de Chile, del cumplimiento de las obligaciones jurídicas que ha contraído en virtud de la suscripción y ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
  
SUSANA CASAS DE SAN MIGUEL  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ (S)  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

11 04 20  
GMB/ OAB/ CV/ mmo  
Distribución:

- Destinatario
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez